

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

ORDEN IYJ/624/2008, de 7 de abril, por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, las modificaciones del Estatuto particular del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Salamanca.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial de APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE SALAMANCA, con domicilio social en PLAZA DE ESPAÑA, 15, de SALAMANCA, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 8 de enero de 2008, fue presentada por D. Melchor Izquierdo Matilla, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE SALAMANCA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en la Junta General Ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2007.

Segundo.— El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 7 de noviembre de 2000, con el número registral 91/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Interior y Justicia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Consejero de Interior y Justicia.

Tercero.— La modificación está motivada en la necesidad de adaptar el Estatuto que modifica, a las previsiones de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, afecta a los artículos 8, 18, 19, 20, 21, 30 y 53 del Estatuto particular del Colegio, que fue inscrito por Orden de 17 de septiembre de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, publicado en el «B.O.C. y L.» del día 7 de octubre, y

cumple las previsiones de la Ley 8/1997, de 8 de julio, y el Decreto 26/2002, de 21 de febrero, así como la citada Ley 2/2007 (Arts. 4, punto 1; 8, puntos 4 y 6; y 9.3).

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO

1.º— Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación de los artículos 8, 18, 19, 20, 21, 30 y 53 del Estatuto Particular del Colegio Oficial de APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE SALAMANCA.

2.º— Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

3.º— Disponer que se publiquen las modificaciones del citado Estatuto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden, que entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 7 de abril de 2008.

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE SALAMANCA

Artículo 8.º— *Obligatoriedad de la colegiación.*

La incorporación al Colegio será obligatoria para el ejercicio de la profesión, por parte de aquellos Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos que tengan su domicilio profesional único o principal en la provincia de Salamanca.

Será asimismo obligatoria la inscripción, en el Registro constituido al efecto, de las sociedades profesionales que tengan como socio profesional al menos a un Aparejador y/o Arquitecto Técnico y que entre sus fines figure el ejercicio de funciones o cometidos propios de la profesión que el Colegio representa, cuando su domicilio social esté radicado en Salamanca.

La colegiación faculta para ejercer la profesión en cualquier demarcación colegial distinta sin necesidad de nueva colegiación, sin perjuicio de someterse al régimen económico propio de la demarcación de actuación.

Aquellos Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos no colegiados en este Colegio, que pretendan llevar a cabo en este ámbito territorial cualquier intervención profesional, bien directamente, bien a través de una sociedad

profesional en cuyo caso facilitará los datos registrales de ésta, estarán sometidos al régimen de previa acreditación ante el Colegio de Salamanca, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria, por parte del mismo.

La inscripción de la sociedad profesional en el registro colegial no implica en ningún caso la adquisición por la misma de los derechos políticos establecidos en el Título Segundo de estos Estatutos.

Artículo 18.º– Obligaciones de los colegiados.

Los colegiados quedan obligados a:

- a) Cumplir los acuerdos de los Consejos, General y Autonómico, los presentes Estatutos y las disposiciones que los complementen y desarrollen, así como la normativa reguladora de la vida colegial y profesional debidamente acordada.
- b) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional y de actuaciones ilegales o irregulares que afecten al interés de la profesión y de las que tengan conocimiento a fin de que, en su caso, pueda aquél ejercitar las acciones que correspondan.
- c) Someter a la intervención y visado del Colegio, con las únicas excepciones establecidas en los presentes Estatutos, todos los encargos de trabajo profesional, formulando igualmente puntual declaración, para su visado, de todos los trabajos en que intervengan en el ejercicio libre de la profesión.
- d) El puntual pago de sus aportaciones económicas al Colegio, establecidas con arreglo a lo dispuesto estatutariamente, cualquiera que sea su naturaleza. El incumplimiento de esta obligación respecto de las aportaciones de carácter periódico, durante tres meses consecutivos o cuatro alternos podrá dar lugar, previa adopción del correspondiente acuerdo, con notificación a los Consejos, General y Autonómico, y demás Colegios a los que pertenezca, a la suspensión de todos los derechos colegiales que, como miembro de la Corporación, se establecen en el artículo anterior.
- e) Participar activamente en la vida corporativa y especialmente la de asistir a las Juntas Generales, así como desempeñar fielmente en los términos establecidos en el presente Estatuto, los cargos para los que fueren elegidos.
- f) Inscribir la sociedad, en los términos previstos en la legislación aplicable, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio que corresponda a su domicilio social, por quienes ostentasen la condición de socios (profesionales) de una sociedad profesional, que tenga entre sus fines el ejercicio de funciones o cometidos propios de la profesión que el Colegio representa.
- g) Cumplir todas las demás obligaciones comprendidas en los Estatutos del Consejo General, de los Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Castilla y León, así como en el presente Estatuto y en sus Reglamentos.

Artículo 19.º– Requisitos.

Es requisito indispensable para someter a visado colegial los trabajos profesionales para aquellos Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos con domicilio profesional, único o principal en la provincia de Salamanca, el estar colegiado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Salamanca.

Aquellos Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos no colegiados en este Colegio, comunicarán cada intervención profesional que pretendan realizar en este ámbito territorial, bien directamente, bien a través de una sociedad profesional, con arreglo a la normativa que al efecto establezca el Consejo General, sin perjuicio de lo que a tal fin establezcan las leyes autonómicas sobre la materia, sometiéndose al régimen económico aprobado propio de este Colegio.

Artículo 20.º– Obligatoriedad del visado.

Los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos someterán obligatoriamente al visado del Colegio todos sus encargos profesionales, directamente o a través de una Sociedad Profesional, con las excepciones contempladas en estos Estatutos.

Todo documento suscrito por un colegiado para la prestación de sus servicios profesionales, no se considerará válido, sin el visado del Colegio, con las excepciones contempladas en estos Estatutos.

Cuando el visado sea requisito necesario para la obtención de autorizaciones o licencias administrativas su solicitud se formalizará conjuntamente por el colegiado y su contratante.

Artículo 21.º– Efectos del visado.

El visado es el acto colegial, en virtud del cual el Colegio acredita la identidad y habilitación del facultativo, la corrección e integridad formal y la apariencia de viabilidad legal del trabajo. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo de las partes dentro del marco previsto por las Leyes.

El acto del visado se practicará a partir de la presentación y registro de la nota-encargo y presupuesto, y se expedirá a favor del colegiado o los colegiados y, en el caso de las sociedades profesionales, a favor de las mismas o del profesional o profesionales colegiados que se responsabilicen del trabajo.

Artículo 30.º– Sustitución durante la vigencia de un encargo.

El Aparejador y/o Arquitecto Técnico o la Sociedad Profesional a través de la que aquél actúe que intervenga en trabajo profesional para el que hubiera sido designado anteriormente otro colegiado, acreditado o Sociedad Profesional, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio para su debida constancia, a efectos de delimitar objetivamente las responsabilidades de cada profesional y adopción de las medidas de garantía que fueran precisas, en razón de las funciones derivadas del registro y visado como sistema de ordenación de la actividad profesional. A tal efecto se recabará de los interesados la información previa que fuere necesaria para acordar lo que procediera en orden a la defensa de los legítimos intereses del colegiado contratado en primer lugar, lo que es sin perjuicio de que se practique el registro de la nueva nota-encargo y presupuesto y el visado de la documentación técnica correspondiente.

Artículo 53.º– Del Secretario.

El Secretario será responsable de la custodia de la documentación del Colegio, levantará acta de todas las reuniones que celebren la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno, cuidando de que se asienten en los libros correspondientes, una vez aprobadas, y expedirá las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.

Redactará la memoria anual de gestión.

Será igualmente responsable del buen funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio, siendo el Jefe del Personal, y tendrá a su cargo el Registro de colegiados en el que, del modo más completo posible, se consignará el historial profesional de cada uno de ellos, así como del Registro de Sociedades Profesionales.

ORDEN IYJ/625/2008, de 28 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación del Estatuto del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, cuyos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, fue creado por Ley 12/1998, de 5 de diciembre, y se encuentra inscrito en el Registro de Colegio Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, con el número registral 1/CCP.

Segundo.– Con fecha 12 de junio de 2007 fue presentada por D. Alfredo Escaja Fernández, en calidad de Presidente del Consejo, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de las modificaciones del Estatuto aprobadas por el Pleno del Consejo en sesión del día 5 de mayo de 2007. Este Acuerdo fue modificado por otros adoptados en sesiones del día 1 de diciembre de 2007 y del 29 de febrero de 2008.

El texto de las modificaciones ha sido aprobado por los Colegios Oficiales integrantes del Consejo, mediante acuerdos de las Juntas de Gobierno, según se indica: Ávila en sesiones de 8 de noviembre de 2007 y 12 de febrero de 2008; Burgos en sesiones de 20 de noviembre 2007 y 12 de febrero de 2008; León, sesiones de 21 de noviembre de 2007 y 18